

Resultando que en el expediente obran los siguientes documentos:

Primero.—Testimonio notarial del traslado de la Real Orden de 11 de mayo de 1908 del Ministerio de la Gobernación por la que se clasifica como establecimiento de beneficencia particular al Instituto de Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Valencia, con arreglo a lo dispuesto por el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1889, reservándose solamente al Protectorado las funciones de velar por la higiene y moral públicas.

Segundo.—Testimonio notarial del traslado de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de noviembre de 1941 por la que se acuerda extender la declaración de establecimiento de beneficencia particular —hecha para las Casas de la Congregación, sitas en Valencia— a todas cuantas casas-asilos estén legítimamente establecidas y cumplan los fines señalados al Instituto de Hermanitas de los Ancianos Desamparados.

Tercero.—Informe de la Reverenda Madre Superiora general de la Congregación, acreditando que la Comunidad de Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Betanzos (La Coruña), rige la llamada «Residencia García Hermanos», exclusivamente consagradas a acoger en régimen de asilo gratuito a los ancianos desamparados, contando como medios económicos con una dote de 225.000 pesetas y los que puedan obtener por el ejercicio de la postulación, así como los donativos que puedan recibirse de las personas amantes de los pobres.

Cuarto.—Certificación de la Reverenda Madre Secretaria general de la Congregación, acreditativa de que la Comunidad que rige la Casa-Asilo de Betanzos, conocida con el nombre de «Residencia García Hermanos», está legítimamente constituida tanto en el orden canónico como en el civil, y de que a su frente está legalmente nombrada como Superiora local la Reverenda Madre Sor Dorinda del Niño Perdido Fernández, cumpliéndose por la referida Comunidad de Betanzos, con carácter exclusivo, los fines del Instituto a que pertenecen, con arreglo a sus propias Constituciones, aprobadas por la Santa Sede, y que los mencionados fines se circunscriben a la propia santificación de los miembros de la Comunidad mediante el ejercicio del apostolado caritativo y de la asistencia espiritual y material de los ancianos desamparados, de uno y otro sexo, en régimen de asilo gratuito.

Quinto.—Escrito del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Valencia que confirma lo expuesto en los anteriores documentos, y en el que se hace asimismo constar que la organización y funcionamiento del referido Instituto es el que figura en la copia de los Estatutos que se remitieron a este Centro directivo.

Sexto.—Certificación de la Reverenda Madre Secretaria general de la Congregación, con el visto bueno de la Reverenda Madre Vicesuperiora general y del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Valencia, que contiene los Estatutos de la Congregación por los que se rigen todas sus diversas Casas y Comunidades.

Séptimo.—Otra certificación expedida por la indicada Reverenda Madre Secretaria general, con idéntico contenido que la anterior, expedida con el visto bueno de la Reverenda Madre Superiora general, en cuyo documento figura una diligencia del muy ilustre señor Canciller, Secretario de la Cámara del Arzobispado de Valencia, certificando la exactitud de los referidos Estatutos con los que se conservan en el archivo del Arzobispado, cuya diligencia lleva el visto bueno del ilustrísimo señor Vicario general de la Diócesis;

Considerando que según dispone el artículo 135 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, están exentos del impuesto general sobre las sucesiones, en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas, el dominio y demás derechos reales impuestos sobre dichos bienes, cuando correspondan a personas jurídicas a las que hace referencia el número primero del artículo 146 de la propia Ley, siempre que los mismos estén exentos en su adquisición del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales, de conformidad con dicho precepto;

Considerando que el aludido número primero del artículo 146 de la Ley citada se refiere en su apartado c) a los establecimientos de beneficencia o de educación sostenidos con fondos del Estado, la Iglesia o las Corporaciones Locales, y los de beneficencia particular cuando los cargos de patronos o representantes legítimos de los mismos sean gratuitos;

Considerando que está plenamente justificado por la documentación aportada que la Comunidad de Hermanitas de los Ancianos Desamparados que rige la Casa-Asilo de Betanzos tiene plena personalidad jurídica conforme a los artículos quinto y sexto de sus Estatutos y que esta personalidad canónica es plenamente reconocida en el orden civil, conforme a lo dispuesto por el artículo cuarto del Concordato de 27 de agosto de 1953, siendo también expresión manifiesta de reconocimiento de dicha personalidad jurídica en el orden civil las diversas disposiciones citadas anteriormente que clasifican como establecimientos de beneficencia particular a todas las casas regidas por la Congregación de que se trata;

Considerando que asimismo está plenamente acreditado el repetido carácter de establecimiento de beneficencia particular que corresponde a la Comunidad de Hermanitas de los Ancianos Desamparados que rige la Casa-Asilo de Betanzos (La Coruña), en virtud de las Reales Ordenes del Ministerio de la Gobernación a que se hace referencia en el segundo resultando

de la presente Resolución, puesto que aun no siendo de su propiedad la referida Casa-Asilo les fué entregada para sus fines propios y para ser administrada por la Comunidad referida por la «Fundación García Hermanos»;

Considerando que dados los fines de la Comunidad religiosa de que se trata, la ejecución de sus miembros a los tres votos canónicos —entre los cuales, como es notorio, figura el de pobreza— y lo determinado en el artículo noveno de sus Estatutos, que establecen que ninguna de las Hermanitas percibe salario alguno, es justo reconocer que queda justificado ampliamente que el cargo de Superiora local de la Comunidad de Betanzos es totalmente gratuito, sin que exista ninguna clase de persona interpuesta;

Considerando que según lo dispuesto por los artículos 140 y 181 de la Ley de Reforma Tributaria, y 275 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales, corresponde a esta Dirección General de lo Contencioso dictar como regla general las Resoluciones que correspondan en los expedientes de exención relativos al Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que aun cuando por Real Orden de 12 de diciembre de 1912 se concedió la exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas al Instituto de Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Valencia, por Resolución de este Centro Directivo de 12 de abril de 1919, se hizo constar que la Real Orden citada en primer lugar fué dictada bajo el imperio de la Ley del Impuesto de 29 de diciembre de 1910, que daba a las exenciones un carácter personal, criterio que no puede aplicarse a los años 1913 y posteriores, por haberse modificado la legislación, dando a la exención un carácter objetivo atendiendo al destino de los bienes;

Considerando que la exención debe referirse a la Comunidad de Hermanitas de Ancianos Desamparados de Betanzos que rigen al Asilo «García Hermanos», diferenciando claramente dicha Comunidad de la Fundación «García Hermanos», a la que no se refiere el expediente.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del Impuesto de Sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas, a los bienes a los que se refiere el resultado primero de esta Resolución, pertenecientes a la Comunidad de Hermanitas de los Ancianos Desamparados que rigen la Casa-Asilo de Betanzos (La Coruña).

Madrid, 22 de octubre de 1965.—El Director general, Luis Peralta.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 27, concedida al Banco Internacional de Comercio, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la Sucursal Urbana que se indica.*

Visto el escrito formulado por el Banco Internacional de Comercio solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Sucursal Urbana que ha establecido en Madrid.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 27, concedida en 8 de octubre de 1964, se considere ampliada a la Sucursal Urbana inaugurada en Madrid, avenida del General Perón, número 1, a la que se asigna el número de identificación 01-23-02.

Madrid, 2 de noviembre de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Huelva por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio de Josefa Oria Rodríguez, últimamente lo tuvo en la calle Traspalacio, número 2, de Lepe (Huelva), que figura encartada en el expediente número 166/1965, por aprehensión de 180 paquetes de tabaco nacional, se le hace saber por medio del presente edicto que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado con fecha 23 de los corrientes el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autora, a Josefa Oria Rodríguez.

Tercero.—Imponerle como sanción la multa de 966 pesetas como duplo del valor del tabaco, que satisfará la sancionada en el plazo de quince días, pues en su defecto y caso de insolvencia se decretaría la prisión de insolvencia durante dieciséis días.

Cuarto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehendedores.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación efectúe el pago